



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Auto Fija Fecha							
FECHA	Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00012	00
DEMANDANTE	MARGARITA MARIA CASTAÑO BEDOYA						
DEMANDADOS	CORPORACION IPS COMFAMILIAR CAMACOL- COODAN (HOY CORPORACION GENESIS SALUD IPS) IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLÍN ROBINSON FRANCO CASTRO BAYRON GIL LONDOÑO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda se tiene que la demandada CORPORACION IPS COMFAMILIAR CAMACOL- COODAN hoy CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS y el curador ad-litem de los demandados ROBINSON FRANCO CASTRO y BAYRON GIL LONDOÑO presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., contestación a la demanda, siendo procedente su admisión.

Por su parte, se hace constar que el curador ad-litem de la codemandada INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLIN, PEDRO ARIEL MOSQUERA HINESTROZA a pesar de haber sido debidamente notificado de la demanda y su designación no presentó contestación. (ver folios 4336 a 4338)

Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento, para el día **TRES (3) DE AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO de la (8:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17729352>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante

legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda Folios 23 a 49 y 60 a 76 del Expediente Digital.

Interrogatorio de Parte: Se decretan los interrogatorios de parte que absolverán los representantes legales de las entidades demandadas de la CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL- COODAN hoy CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS y la IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLÍN.

Testimonios: Se decretan los testimonios de los siguientes personas: JAVIER GARCÍA ORTEGA, NORA CECILIA PALACIO VELEZ y CLARA CECILIA GONZALEZ PATIÑO

Oficio: Se ordena oficiar al representante legal CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL- COODAN hoy CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS. A fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del oficio se sirva allegar *“copias simples de la información que contiene el Anexo No. 01 relación de acuerdos, derivado de la subrogación de deuda con la INTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLIN.”*

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL- COODAN hoy CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (Folios 217 a 4315 del Expediente Digital).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante MARGARITA MARIA CASTAÑO BEDOYA

Testimonios: Se decreta el testimonio de la señora Camila García

PRUEBAS DECRETADAS A LOS DEMANDADOS BAYRON GIL LONDOÑO y ROBINSON FRANCO CASTRO :

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante MARGARITA MARIA CASTAÑO BEDOYA

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDA IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLÍN

Dicha demandada no contestó demanda ni hizo solicitudes probatorias.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Requerimiento: Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue historia laboral en pensiones de su poderdante actualizada para lo cual se le concede el término judicial de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

J.S.

Por último, se dispone reconocer personería a la abogada JENNIFER SORAYA CARTAGENA RODRIGUEZ portadora de la T.P. No. 175.715 del C. S. de la J. para que ejerza la representación judicial de CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL- COODAN hoy CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS. en los términos del poder de que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5872eac903d828b892d22da3fc0daf34342d2641b0c2ca5e8cb0fc550b72d381**

Documento generado en 29/03/2023 07:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>